

Aplicación de la responsabilidad de proteger en Venezuela¹

Alejandra Beatriz León Díaz-Viana²

Innes Faría Villarreal³

Resumen

El presente artículo científico tuvo como objetivo analizar la aplicabilidad de la responsabilidad de proteger a la situación de emergencia humanitaria compleja que atravesó Venezuela en el año 2019. Para darle respuesta se emplearon informes de la Secretaría General de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Organizaciones No Gubernamentales y estudios de teóricos como Bermeo (2018) y García (2018). La investigación fue sociojurídica, documental y el método empleado fue el de análisis y de síntesis. Se concluyó que la responsabilidad de proteger sí era aplicable en el caso Venezuela por la comisión de crímenes de lesa humanidad que ocasionaron la Emergencia señalada.

Palabras clave: Responsabilidad de proteger, emergencia humanitaria compleja, crímenes de lesa humanidad, Venezuela

Application of the responsibility to protect in Venezuela

Abstract

The objective of this scientific article was to analyze the application of the responsibility to protect the Venezuelan Complex Humanitarian Emergency of 2019. The reports from the General Secretariat of the United Nations, the Organization of American States, the United Nations High Commission on Human Rights, Non-Governmental Organizations and studies from theorists such as Bermeo (2018) and García (2018) were used. The research was socio-legal, documentary and it was applied the analytic and synthetic scientific method. It was concluded that the responsibility to protect itself was applicable in the case of Venezuela because of the commission of crimes against humanity that caused the aforementioned Emergency.

Keywords: Responsibility to protect, Venezuelan complex humanitarian emergency, crimes against humanity, Venezuela

¹Admitido: 14-04-20

Aceptado: 10-06-2020

Artículo derivado del Trabajo Especial de Grado, titulado: “Aplicación de la responsabilidad de proteger a la situación de emergencia humanitaria compleja que atravesó Venezuela”. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo, Venezuela.

²Abogada. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: alejandraleondv@gmail.com

³Abogada. Doctora en Derecho. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo, Venezuela. Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela. Correo electrónico: innesfariav@gmail.com

Introducción

Se considera que en la actualidad, Venezuela atraviesa por la crisis más grave de su historia reciente, el sistema de salud se encuentra colapsado, la hiperinflación asfixia a los venezolanos y les imposibilita el acceso a alimentos y medicamentos, lo cual tiene como consecuencia el aumento de las tasas de mortalidad. Los venezolanos tienen un escaso acceso al agua potable y al combustible, los cortes eléctricos prolongados se han convertido en parte de la cotidianidad y hacen cuesta arriba el cumplimiento de los quehaceres diarios. Todo esto, junto con el desempleo, ha causado el incremento de las migraciones forzosas⁴ de los venezolanos en búsqueda de mejores condiciones de vida.

A lo anterior se suma que no existe independencia de poderes en Venezuela, el Estado de Derecho está quebrantado, los venezolanos no tienen acceso a una justicia imparcial, predominan las detenciones a miembros de la oposición, torturas, censura de los medios de comunicación y represión con armas de fuego por las autoridades de seguridad del oficialismo hacia los venezolanos durante sus manifestaciones y protestas contra el gobierno de Nicolás Maduro⁵.

A medida que transcurre el tiempo se evidencia la inacción del gobierno de Nicolás Maduro en la búsqueda de una salida a la situación de emergencia humanitaria compleja que atraviesa Venezuela debido a los crímenes de lesa humanidad que comete contra los venezolanos. Cuando el “Gobierno es el culpable del grave deterioro de las condiciones socioeconómicas del país” (Panel de Expertos Independientes designado por la Secretaría General de la OEA, 2018: 14) y es incapaz de proteger los estándares de garantía de vida de los ciudadanos, es deber de la comunidad internacional actuar en el marco de la responsabilidad de proteger para tomar medidas eficientes y oportunas ante la realidad venezolana y lograr salvaguardar a la población. De lo contrario, aumentará el número de muertes por falta de alimentos, medicamentos y desempleo, se amplificarán las cifras de migraciones forzosas a los demás Estados y continuarán las violaciones sistemáticas de derechos humanos.

La presente investigación se inició en el mes de mayo de 2019 en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela y se tomaron como fundamento los estudios realizados por Bermeo (2018), García (2018), Escriña (2014), entre otros autores que aportaron información valiosa para dar respuesta al objetivo general de este estudio, a saber: Analizar la aplicabilidad de la responsabilidad de proteger a la situación de emergencia humanitaria compleja que se presenta en la actualidad en Venezuela.

Este artículo científico tiene como aporte la identificación de la grave situación que atraviesa Venezuela como una emergencia humanitaria compleja, la comisión de crímenes de lesa humanidad por el gobierno de Nicolás Maduro contra los venezolanos y, en consecuencia, la necesidad y urgencia en la toma de medidas eficientes por parte de la comunidad internacional en el marco de la responsabilidad de proteger.

1. La responsabilidad de proteger

1.1. Evolución del concepto de la responsabilidad de proteger.

La soberanía estatal y el principio de no intervención son pilares fundamentales en el orden de las relaciones entre Estados de la comunidad internacional. El artículo 2.1 de la Carta de las Naciones Unidas (1945) consagra el principio de igualdad soberana entre los Miembros de la Organización, el cual consiste en la capacidad que tienen los Estados de actuar dentro de sus fronteras territoriales y el respeto que deben tener frente a la soberanía de los demás Estados (García, 2018). Por otro lado, el artículo 2.7 *eiusdem* consagra el principio de no intervención, el cual consiste en la no intromisión “[...] de las Naciones Unidas en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados [...]”; sin embargo, tal principio “[...] no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII” (Carta de las Naciones Unidas, 1945: Art. 2.7).

⁴Salida indeseada de un territorio y la búsqueda de protección en otro. Las migraciones forzosas están asociadas con situaciones de amenaza a la integridad moral y física de la persona en un determinado país, urgencia e involuntariedad del proceso migratorio y deseo de retorno al lugar de origen (Almenara, 2017).

⁵La Asamblea Nacional considera que el proceso electoral por el cual Nicolás Maduro resultó electo como Presidente fue fraudulento y, en consecuencia, desde el 10 de enero de 2019 usurpa el poder. Es por ello que el 23 de enero de 2019 el Presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, se juramentó como “Presidente Encargado” de Venezuela. Véase: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46979533>

La responsabilidad de proteger tiene su fundamento en la evolución de los conceptos de seguridad humana, soberanía como responsabilidad, y en el dilema de la intervención humanitaria. El sudanés, Francis Deng, designado por el Secretario General de la ONU como Representante Especial sobre el Desplazamiento Forzado Interno en 1993, introdujo el concepto de soberanía como responsabilidad de la siguiente manera:

La soberanía no es simplemente el derecho a no ser perturbado desde afuera, sino también la responsabilidad de realizar las tareas que se esperan de un gobierno efectivo [...] La obligación del Estado de preservar los estándares de garantía de vida para sus ciudadanos debe ser reconocida como una condición necesaria de la soberanía. [...] Si la obligación no es cumplida, el derecho de inviolabilidad debe considerarse perdido, primero voluntariamente si el propio Estado pide ayuda de sus pares, y luego involuntariamente si la ayuda se impone en respuesta a su propia inactividad o incapacidad y a las necesidades no satisfechas de su propio pueblo [...] En el plano internacional, [...] la soberanía se convierte en una función combinada, para ser protegida cuando se ejerce responsablemente y para ser compartida cuando se necesita ayuda (Deng *et al.*, 1996: XVIII; citado en Piedrahita, 2015: 51-52).

“En la década de los noventa se empieza a demandar la redefinición de la seguridad nacional [...]” (Tuchman, 1989: 162; citado en Escriña, 2014: 175) y se tomó en cuenta el hecho de que la seguridad humana debe ir más allá de la misma, ya que el fin último de toda institución y del Estado es la protección del ser humano, la cual debe estar por encima del interés nacional (Escriña, 2014).

Luego de los acontecimientos del genocidio de Ruanda en año 1994 y la guerra de Kosovo en 1998, el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, presentó su reporte anual ante la Asamblea General de las ONU el 20 de septiembre de 1999. En él resaltó las terribles consecuencias de la inacción de la comunidad internacional ante la masacre de civiles en el caso de Ruanda, y criticó la ausencia de unidad de la comunidad internacional en la intervención armada de Kosovo llevada a cabo por la Organización del Atlántico Norte (en adelante, OTAN) sin la autorización del Consejo de Seguridad debido al veto que impusieron Rusia y China (García, 2018). Asimismo, Kofi Annan presentó la siguiente interrogante en el contexto de lo ocurrido en Ruanda:

Si durante los días [...] que acabaron en el genocidio, una coalición de Estados hubiera estado preparada para defender a los tutsi pero no hubiera recibido una rápida autorización del Consejo, ¿debería haber permanecido apartada y permitido que el horror se desarrollara? [...] (Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, 1999: Párr. 16).

Un año más tarde, el ex Secretario General en su Informe “Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo veintiuno” insistió de nuevo en la necesidad de la evolución del concepto de soberanía y el principio de no intervención:

Si la intervención humanitaria es, en realidad, un ataque inaceptable a la soberanía, ¿cómo *deberíamos* responder a situaciones como las de Rwanda y Srebrenica, y a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que transgreden todos los principios de nuestra humanidad común? (Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, 2000: Párr. 217).

Con posterioridad, el gobierno canadiense convocó la creación de una Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (en adelante, CIISE) durante la Cumbre del Milenio de Naciones Unidas en septiembre del año 2000, la cual tuvo como misión preparar un informe que ayudara al Secretario General de las Naciones Unidas a establecer nuevos puntos de coincidencia entre la intervención y soberanía de los Estados (García, 2018).

En el año 2001 la CIISE publicó su informe titulado “La responsabilidad de proteger”, el cual estableció dos principios esenciales: el primero consagra que la soberanía de los Estados conlleva responsabilidades, específicamente la de proteger a su población, y el segundo establece que “[...] cuando la población esté sufriendo graves daños” y el Estado no pueda o no quiera dar solución a esos sufrimientos, “[...] la responsabilidad

internacional de proteger tendrá prioridad sobre el principio de no intervención”. En su párrafo 2.15 señaló lo siguiente:

las autoridades políticas nacionales son responsables ante los ciudadanos a nivel interno y ante la comunidad internacional a través de las Naciones Unidas; y [...] que los agentes del Estado son responsables de sus actos, es decir, que han de rendir cuentas de sus actos u omisiones (CIISE, 2001: Párr. 2.15).

Asimismo, la Comisión explicó que la responsabilidad de proteger abarca tres responsabilidades específicas: la responsabilidad de prevenir, la responsabilidad de reaccionar y la responsabilidad de reconstruir. La responsabilidad de prevenir busca eliminar las causas profundas y directas de las crisis y conflictos internos que pongan en peligro a la población de un Estado. La responsabilidad de reaccionar establece al deber de responder a las situaciones donde sea necesaria la protección humanitaria a través de la aplicación de medidas coercitivas como la imposición de sanciones en el plano internacional, y en casos extremos, la intervención militar. Por último, la responsabilidad de reconstruir consiste en ofrecer, después de una intervención militar, asistencia para la recuperación y reconciliación a través de la erradicación de las causas que originaron el daño que la intervención pretendía atajar o evitar (CIISE, 2001: Sinopsis).

De igual forma, la CIISE en la sinopsis de su Informe estableció los principios precautorios en una intervención militar que solo podrá ser autorizada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y estará justificada, de acuerdo con el criterio de causa mínima, cuando existan o se traten de evitar grandes pérdidas de vidas humanas como consecuencia “[...] de la acción deliberada de un Estado, de su negligencia o incapacidad de actuar o del colapso de un Estado[...]

Los principios son los siguientes: el principio de la intención correcta, el cual hace referencia a que el fin de la intervención debe ser detener o evitar el sufrimiento humano y que la misma debe contar “[...] con un claro respaldo de las víctimas y de la opinión pública regional [...]” (CIISE, 2001: Sinopsis), el principio del último recurso consagra que la intervención militar solo es justificable cuando hayan sido agotadas las demás medidas no militares para solucionar la crisis, y cuando existan motivos razonables para considerar que otras medidas menos fuertes darán fruto. El tercer principio es el de medios proporcionales, el cual establece que “[...] la escala, duración e intensidad de la intervención militar prevista debe ser la mínima necesaria para alcanzar el objetivo de protección humanitaria [...]” (CIISE, 2001: sinopsis) y, por último, el principio de posibilidades razonables señala que “[...] las consecuencias de la acción no pueden ser peores que las de la inacción” (CIISE, 2001: Sinopsis).

La responsabilidad de proteger fue establecida en los párrafos 138, 139 y 140 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Bermeo, 2018:54). El párrafo 138 establece la responsabilidad que tiene cada Estado de “[...] proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad [...]” y de prevenir los mismos. Asimismo, la comunidad internacional deberá ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a la ONU a “establecer una capacidad de alerta temprana” (Documento Final de la Cumbre Mundial, 2005: Párr. 138).

El párrafo 139 establece la responsabilidad que tiene la comunidad internacional de ejercer “los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta de las Naciones Unidas [...]” para socorrer a las poblaciones frente a los crímenes señalados en el párrafo 138; incluso, los Estados en el Documento Final establecieron su voluntad de adoptar “medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad [...]” (Documento Final de la Cumbre Mundial, 2005: Párr. 139) en cooperación con las organizaciones regionales pertinentes cuando los medios pacíficos resultaran inadecuados y fuera evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población frente a tales crímenes.

1.2. Desarrollo del concepto de responsabilidad de proteger desde el año 2005.

El Informe Anual del Secretario General, Ban Ki-moon, del año 2009 titulado “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger” establece que, en general, la responsabilidad de proteger se basa en tres pilares fundamentales. El primero, es la responsabilidad que tiene el Estado de proteger a sus habitantes, sean nacionales

suyos o no, contra el genocidio, depuración étnica, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. El segundo, establece el deber que tiene la comunidad internacional de ayudar a cumplir las obligaciones señaladas, y, por último, el tercer pilar trata sobre la responsabilidad de los Estados Miembros de la ONU de actuar de forma colectiva y oportuna cuando sea evidencie que un Estado no ofrece la debida protección a sus ciudadanos a través de medidas pacíficas, coercitivas y colaboración con acuerdos regionales o subregionales (Bermeo, 2018).

Ahora bien, es necesario desarrollar la etapa de respuesta de la responsabilidad de proteger, la cual forma parte del tercer pilar que trata sobre la aplicación de las medidas pacíficas en contenidas en los capítulos VI y VIII de la Carta de las Naciones Unidas y las medidas coercitivas establecidas en el Capítulo VII *eiusdem*. Respecto a las medidas pacíficas especificadas en el artículo 33 *eiusdem*, como lo son: la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, acuerdos regionales, entre otros, el Secretario General en su Informe del año 2012 señaló que tales medidas pueden ser llevadas a cabo por quien haga sus veces (Bermeo, 2018).

Cuando estalló la guerra civil en Libia en el año 2011, la Unión Europea y Estados como Guatemala, Países Bajos, Japón y Nueva Zelanda declararon que “[...] no era suficiente con esas medidas y se hacía necesario un debate sobre el tercer pilar para por dar de este modo una respuesta definitiva [...]” (García, 2018: 130). Incluso, algunos Estados como México, Suiza y Australia mencionaron medidas planteadas en el Informe de la CIISE con respecto a que, en los casos de atrocidades en masa, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se abstuvieran de ejercer el derecho de veto (García, 2018). La responsabilidad de proteger fue invocada mediante la Resolución 1973 del 2011 para salvaguardar a la población durante la guerra civil de Libia (García, 2018).

Si un Estado no responde a las medidas pacíficas, será necesario aplicar las medidas colectivas de conformidad al **párrafo 139 del Documento Final de la Cumbre del 2005, las cuales** son autorizadas por el Consejo de Seguridad. Las medidas coercitivas en virtud del artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas son las siguientes:

[...] sanciones, que comprenden la congelación de activos financieros del gobierno y de miembros particulares de un régimen y la imposición de prohibiciones de viajar; la suspensión de los créditos, la ayuda y los préstamos de instituciones financieras internacionales a los funcionarios del gobierno que se encuentren en el extranjero; la limitación de la prestación de otros servicios financieros a un gobierno o a funcionarios particulares; el control de la disponibilidad de bienes suntuarios, armas y materiales conexos y productos de gran valor; la limitación del contacto diplomático de los Estados con la entidad que sea objeto de las medidas [...] Las sanciones se pueden estructurar cuidadosamente de modo que afecten sobre todo a los responsables y se minimicen los efectos sobre la población civil [...] (Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, 2012: Párr. 31).

Y, en cuanto al uso de la fuerza militar, en virtud del artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas, el Informe señala que la fuerza coercitiva se ejerce a través:

[...] del despliegue de fuerzas multinacionales aprobadas por las Naciones Unidas para establecer zonas de seguridad, la imposición de zonas de prohibición de vuelos, el establecimiento de una presencia militar en la tierra y en el mar, con propósitos de protección o disuasión, o cualquier otro medio que determine el Consejo de Seguridad (Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, 2012: Párr. 32).

Cabe destacar que, así como lo estableció el autor, César Hernández (2013) en su investigación titulada “La doctrina de la responsabilidad de proteger y su aplicación por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas”, la responsabilidad de proteger no es considerada norma *ius cogens* porque no ha sido aceptada por los Estados de la comunidad internacional como una norma de obligatorio cumplimiento. Asimismo, el referido autor a través de su estudio recomendó la eliminación del derecho de veto en materia de responsabilidad de proteger en el Consejo de Seguridad de la ONU con la finalidad de salvaguardar a las poblaciones frente a crímenes masivos.

El Secretario General de la ONU, António Guterres, el 25 de junio de 2018 participó en un debate sobre la responsabilidad de proteger donde resaltó lo siguiente:

La responsabilidad de proteger a la población recae en los Estados y es fundamental en el ejercicio de su soberanía; sin embargo, cuando las autoridades nacionales fallan en la tarea, se convierte en una responsabilidad colectiva y la comunidad internacional debe actuar con celeridad explorando distintos medios para prevenir catástrofes que son siempre evitables [...] La responsabilidad de proteger no genera un nuevo mecanismo de intervención o coerción [...] (Guterres, 2018: Párrs. 1, 6).

Asimismo, hizo énfasis en la necesidad que existe en la actualidad de adherirse a ese compromiso para salvaguardar a la población como comunidad internacional debido a los crímenes atroces que se cometen y que transgreden las leyes internacionales humanitarias y derechos humanos. Para ello, es precisa la implementación de una acción rápida, preventiva y diplomática, así como, también, el fortalecimiento de las capacidades de los Estados con evaluaciones de riesgos y políticas adecuadas ante las vulnerabilidades (Guterres, 2018).

En síntesis, debe entenderse que la soberanía estatal no solo consiste en el derecho a no ser perturbado desde fuera, sino también conlleva responsabilidades, entre ellas, la de proteger y garantizar los derechos humanos de los ciudadanos. Si tal obligación no existiera, los gobiernos podrían vulnerar de forma deliberada los derechos humanos de su población sin tener que rendir cuentas, lo cual se opone a los propósitos de las Naciones Unidas contemplados en el artículo 1 de la Carta: mantener la paz y seguridad internacional, tomar medidas colectivas eficaces para suprimir las amenazas a la paz y seguridad internacional, cooperación internacional en el desarrollo y estímulo de los derechos humanos, entre otros.

En consecuencia la responsabilidad de proteger establece y enfatiza el deber que tienen los Estados de salvaguardar a su población frente a crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, depuración étnica y genocidio. La comunidad internacional deberá asistir a los Estados a ejercer esa responsabilidad y socorrer a las poblaciones frente a esos crímenes a través de medidas colectivas que sean oportunas: pacíficas o coercitivas.

La intervención militar será autorizada por el Consejo de Seguridad y procederá cuando existan graves pérdidas de vidas humanas como resultado de la acción deliberada de un Estado o de su incapacidad, se cuente con el apoyo de las víctimas y opinión pública regional y se hayan agotado las demás medidas colectivas para solucionar la crisis. Varios autores señalan que en casos de atrocidades en masa, los Estados permanentes del Consejo se deberían abstener de hacer uso de su derecho al veto.

Cabe resaltar que la responsabilidad de proteger no es considerada norma *ius cogens* pues no ha sido aceptada por los Estados de la comunidad internacional como una norma de obligatorio cumplimiento. Las expresiones de voluntad ante los órganos de la ONU son insuficientes, aunque sean de la mayor parte de Estados como lo es el caso del Documento Final de la Cumbre Mundial del 2005, ya que debe verificarse la práctica generalizada de los Estados y la convicción de que la misma se ajusta a Derecho, asimismo, debe tener un altísimo grado de aceptación para ser considerada norma *ius cogens* (Pacheco de Freitas, 2015).

A continuación se presenta una línea de tiempo en forma de gráfico mediante el cual se establece la evolución de la responsabilidad de proteger a través de los años:

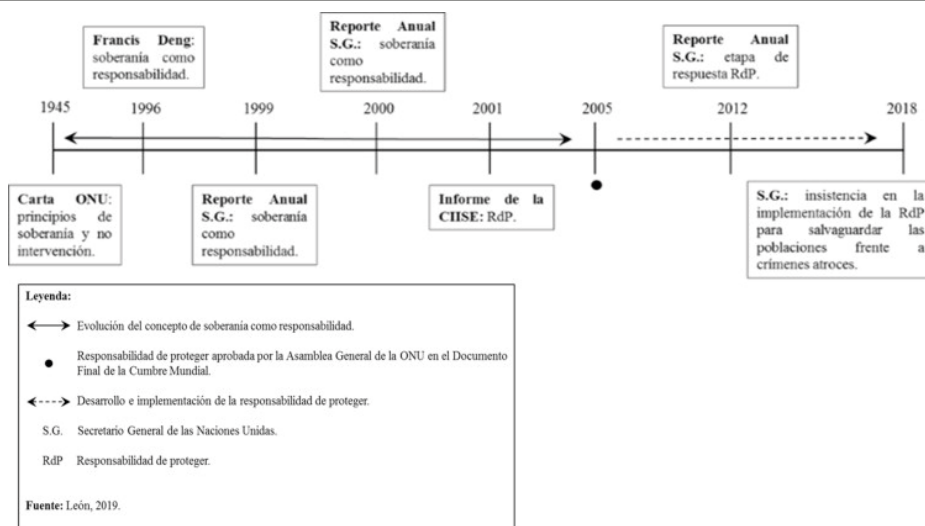


Figura 1. Evolución de la responsabilidad de proteger a través de los años

2. Crímenes de lesa humanidad

El artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁶ establece que los crímenes de lesa humanidad comprenden los siguientes actos cuando sean parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de la población, encarcelación u otra privación grave de libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual o cualquier otra forma de violencia sexual comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, entre otros, desaparición forzada, el crimen de apartheid y otros actos que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten de forma grave contra la integridad física o la salud mental.

A los efectos del presente estudio es preciso señalar que el Estatuto define en su artículo 7 el “ataque contra una población civil” como la realización de alguno de los actos señalados en virtud de la política de un Estado. Asimismo, establece que el “exterminio” comprende la privación intencional del acceso a alimentos o medicinas y que la “deportación o traslado forzoso de población” “[...] es el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional [...]” (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998: Art. 7).

Un crimen de lesa humanidad, como se señaló, debe ser cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. El término “generalizado” hace referencia a que el acto debe ser realizado a gran escala con un número elevado de víctimas, mientras que el término “sistemático” significa que el acto debe ser producto de una planificación metódica (Lozada, 2019: Párr. 3) que tenga un objetivo político, un plan de ataque o una ideología cuyo fin sea perseguir o debilitar una comunidad, uso significativo de recursos públicos o privados o la implicancia de políticos o militares de alto rango en la ejecución de un plan metódico preconcebido (Lozada, 2019: Párr. 11).

Por otro lado, el Asesor Especial para la Prevención del Genocidio, Adama Dieng y la Asesora para la Responsabilidad de Proteger, Jennifer Welsh en el “Marco de Análisis para crímenes atroces” que fue presentado por el Secretario General, Ban Ki-moon en julio del año 2014 establecieron que existen factores de riesgo de crímenes atroces⁷: ocho comunes a todos los crímenes internacionales y seis específicos para cada uno (Bermeo, 2018).

⁶El Estatuto de Roma fue aprobado en todas sus partes por el Congreso de la República de Venezuela mediante la Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Gaceta Oficial N°5.507 Extraordinario del 13 de diciembre de 2000 para que surtiera efectos internacionales en cuanto a Venezuela según su artículo único.

⁷El término “crímenes atroces” engloba los siguientes crímenes internacionales: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y depuración étnica (Marco de Análisis para crímenes atroces, 2014).

Los factores de riesgo comunes de los crímenes atroces son los siguientes: situaciones de conflicto armado u otras formas de inestabilidad, registro de violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, debilidad de las estructuras del Estado, motivos o incentivos, capacidad para cometer crímenes atroces, ausencia de factores de mitigación, circunstancias propicias o acciones preparatorias y factores desencadenantes (Marco de Análisis para crímenes atroces, 2014: 9).

Ahora bien, el Marco de Análisis lo define los crímenes de lesa humanidad como “[...] los actos que forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil [...]” (Marco de Análisis para crímenes atroces, 2014: 1). Los factores específicos de los crímenes de lesa humanidad son dos: indicios de ataque generalizado o sistemático contra una población civil e indicios de un plan o política de ataque contra una población civil (Marco de Análisis para crímenes atroces, 2014).

Dentro de los indicadores de los indicios de ataque generalizado o sistemático contra una población civil se encuentran: patrones de violencia contra poblaciones civiles o miembros de un grupo identificable y contra sus propiedades, medios de vida y símbolos culturales o religiosos; aumento del nivel de organización o coordinación de los actos violentos o las armas utilizadas contra una población civil, indicios de un plan o política para lanzar ataques contra civiles, entre otros (Marco de Análisis para crímenes atroces, 2014).

Mientras que los indicios de un plan o política de ataque contra una población civil son los siguientes: documentos oficiales, registros de los medios de comunicación o cualquier otra documentación a través de la cual se trasluce directamente o se infiera la existencia de una política o plan estatal organizativo contra poblaciones civiles o grupos protegidos; preparación o movilización de las fuerzas armadas en masa contra poblaciones civiles; colaboración de las instituciones del Estado o las autoridades de alto nivel en actos violentos, entre otros (Marco de Análisis para crímenes atroces, 2014).

En la legislación venezolana, el artículo 29 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que es obligación del Estado investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades, dentro de los cuales se destacan los delitos de lesa humanidad. Los mismos son imprescriptibles, serán juzgados por los tribunales ordinarios y están excluidos del indulto y la amnistía.

En síntesis, el Estado venezolano aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 13 de julio del año 2000, el cual establece que los crímenes de lesa humanidad engloban diversos actos, tales como: asesinato, exterminio, torturas, deportación o traslado forzoso, entre otros que generan intencionalmente grandes sufrimientos a una población civil y que sean producto de un ataque generalizado o sistemático, es decir, dirigido a un número elevado de personas y en ejecución de un plan metódico preconcebido que tenga un objetivo político por el cual se movilicen fuerzas armadas contra poblaciones civiles, exista colaboración con las instituciones del Estado o autoridades de alto rango en actos violentos y se utilicen recursos públicos o privados para el referido ataque. La prohibición de crímenes de lesa humanidad es reconocida como una norma *ius cogens* (Díaz, 2014), es decir, de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados de la comunidad internacional y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela los condena y ordena su investigación y sanción.

3. Emergencia humanitaria compleja

Las crisis humanitarias se producen por dos factores: los desastres naturales y los conflictos armados según las concepciones y lineamientos que establece el Derecho Internacional Humanitario. Ahora bien, la Emergencia Política Compleja es causada por el ser humano y se caracteriza porque tiene una mayor prolongación en el tiempo, es de carácter eminentemente político y afecta todos los ámbitos de la vida humana (Observatorio de Programas Sociales de Transparencia Venezuela, 2017).

El concepto de Emergencia Política Compleja, en la actualidad conocida como “emergencia compleja” o “emergencia humanitaria compleja” fue utilizado a finales de los años 80 por la ONU para describir las grandes crisis que se desarrollaron durante la post-Guerra Fría. El calificativo “compleja” de la Emergencia se debe a las tres siguientes razones: la primera es la multiplicidad de sus causas que se encuentran en la interrelación de factores políticos, económicos y socioculturales. La segunda es el impacto destructivo y desestructurador que

produce en todos los órdenes de vida, y la tercera es la consiguiente necesidad de una respuesta internacional que se base en la acción humanitaria, diplomacia, o incluso, en el uso de la fuerza armada para mantener la paz o para escoltar la ayuda humanitaria (Diccionario de Acción Humanitaria y Desarrollo, 2000).

Cada emergencia compleja es diferente en cuanto a sus causas, actores y resolución; sin embargo, en general, suelen resultar de la interrelación de factores que se generan en mayor o menor grado, tales como: el debilitamiento e incluso quiebra y fragmentación del Estado, el fracaso del sistema político, falta de instituciones con legitimidad popular, existencia de un régimen autoritario incapaz de resolver los conflictos y negociar con los grupos de oposición, desmoronamiento de la economía formal y el auge de la economía informal, hambruna como consecuencia de la desnutrición, pobreza y epidemias que en ocasiones son provocadas de forma deliberada como mecanismo de despojo de los sectores vulnerables y, por último, el éxodo y las migraciones forzosas causadas por la necesidad de la búsqueda de ayuda (Diccionario de Acción Humanitaria y Desarrollo, 2000).

Por último, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (1999) define la Emergencia Compleja como una crisis humanitaria que tiene lugar en el territorio de un Estado en el que hay un vacío considerable o total de poder como resultado de conflictos internos o externos, y que requiere de una respuesta internacional que vaya más allá la capacidad de un solo organismo o del programa de las Naciones Unidas en curso en el Estado que se trate.

En definitiva, las Emergencias Humanitarias Complejas son crisis humanitarias graves que son causadas por el ser humano como consecuencia de factores políticos, económicos y socioculturales que tienen un impacto devastador en el estándar de garantía de vida de las personas, son prolongadas en el tiempo y causan el desmoronamiento de la economía formal, hambruna, pobreza, migraciones forzosas, entre otros. Ante tal situación se requiere ayuda internacional basada en la acción humanitaria, diplomacia, o incluso, en el uso de la fuerza armada para mantener la paz o para escoltar la ayuda humanitaria.

3.1. Emergencia humanitaria compleja en Venezuela.

Venezuela se encontró sumergida en el año 2019 en una profunda crisis a nivel económico, social y político, que afectó todos los niveles de vida y donde predominó la violación sistemática de derechos humanos según lo denunciaron varios órganos internacionales. “[...] La combinación de inestabilidad política, conflictividad, desigualdades sociales, pobreza y otros factores hacen que en la actualidad la situación venezolana haya llegado a un nivel de Emergencia Humanitaria Compleja” (Aula Abierta, 2018: 1). Asimismo, el Grupo de Expertos Independientes designado por la Secretaría General de la OEA determinó que:

El Régimen venezolano es el responsable de lo que se ha convertido en una de las peores crisis humanitarias que la región haya vivido. Esta crisis es causada por humanos y es un resultado directo de acciones inhumanas por líderes que no les importa el sufrimiento de su gente, permitiendo que sus ciudadanos [...] mueran de hambre y enfermedades prevenibles. La gravedad de la crisis humanitaria no es sencillamente la consecuencia de negligencia, pero se ha convertido en una estrategia más amplia de represión en el país, que es guiada por intereses ideológicos y políticos. La crisis económica es el resultado directo del mal manejo económico y la corrupción de un Régimen que es dirigido por ambición personal e ideológica. La crisis humanitaria resultante ha sido repetidamente negada a la comunidad internacional [...].” (Panel de Expertos Independientes designado por la Secretaría General de la OEA, 2018: 245).

De igual forma, este mismo Panel de Expertos resaltó que “[...] los alimentos, los medicamentos y otros productos de primera necesidad son las herramientas de control político y social que utilizan deliberadamente para la persecución de su gente [...]”. La crisis humanitaria elevó el volumen de migraciones de aquellos que no eran partidarios de la ideología socialista del Régimen y/o que no lograban sobrevivir en la situación de extrema escasez y depresión económica (Panel de Expertos Independientes designado por la Secretaría General de la OEA, 2018: 245-246).

Los niños venezolanos sufrieron de malnutrición severa gracias a la política alimentaria del gobierno. Pacientes con enfermedades crónicas murieron por falta de medicinas y/o por los elevados precios de los medicamentos en el mercado como consecuencia de la política económica destructiva del gobierno que incluyó el control estricto de todas las esferas económicas: aparato productivo del país, acceso a monedas fuertes, divisas extranjeras, aduanas y acceso a importaciones y exportaciones (Panel de Expertos Independientes designado por la Secretaría General de la OEA, 2018).

Cabe señalar que la búsqueda insistente, reiterada y obsesiva del gobierno de Nicolás Maduro por el control social se debió a la pérdida de legitimidad del gobierno y el temor de perder el poder. “[...] La legitimidad electoral se gana por la vía de elecciones libres y justas, y la legitimidad política se mantiene durante el ejercicio transparente y eficiente de la función pública [...]”. El Régimen venezolano carece de ambas y por ello impone su voluntad para mantenerse en el poder (Panel de Expertos Independientes designado por la Secretaría General de la OEA, 2018: 246).

Por otro lado, la ONG Human Rights Watch⁸ (en adelante, HRW) a través de su Informe titulado “La emergencia humanitaria en Venezuela: se requiere una respuesta a gran escala de la ONU para abordar la crisis de salud y alimentaria” estableció que la combinación de la severa escasez de medicamentos y alimentos en Venezuela así como la propagación de enfermedades a través de sus fronteras representó una emergencia humanitaria compleja que requería y exigía respuesta de la Secretaría General y actores humanitarios de la ONU. En tal Informe, HRW (2019) junto al Centro por la Salud Humanitaria y el Centro de Salud Pública y Derechos Humanos de la Facultad de Salud Pública Bloomberg de la Universidad Johns Hopkins de Estados Unidos determinaron lo siguiente:

Concluimos que el sistema de salud está totalmente colapsado. Han aumentado la mortalidad materna e infantil; se propagaron enfermedades que podrían prevenirse con vacunación [...] e incrementaron enfermedades infecciosas [...]. Aunque el Gobierno dejó de publicar datos oficiales sobre nutrición en 2007, las investigaciones de organizaciones y universidades venezolanas documentan altos niveles de inseguridad alimentaria y desnutrición infantil, y los datos disponibles muestran una alta proporción de niños y niñas ingresados en hospitales con desnutrición. El éxodo masivo de venezolanos —más de 3,4 millones en los últimos años, según la ONU— está desbordando los sistemas de salud de los países receptores. (Informe HRW, 2019: Párrs. 5 y 6).

HRW (2019) denunció la represión en contra de quienes recopilaban datos sobre la escasez de alimentos y medicamentos, así como la censura de información⁹ sobre la crisis humanitaria que atravesaba Venezuela. El Informe hizo énfasis en que era necesario hacer un análisis completo de la crisis para definir una respuesta humanitaria eficaz, y dentro de sus recomendaciones estableció que el Secretario General de la ONU, António Guterres debía reconocer de forma pública la situación de emergencia humanitaria compleja de Venezuela y priorizar la adopción de medidas por parte de los órganos y las agencias de la ONU, así como, también, señalarle a las autoridades del gobierno venezolano su responsabilidad en asegurar que la ONU desarrollara una respuesta humanitaria que se ajustara a la gravedad de la crisis.

El Presidente Encargado, Juan Guaidó, calificó como un hecho importante más no suficiente, la entrada al país de un lote de Ayuda Humanitaria por la Federación Internacional de la Cruz Roja el 16 de abril de 2019 según artículo del portal web de la Asamblea Nacional y estableció que el ingreso de la ayuda fue el reconocimiento del gobierno de Nicolás Maduro a la situación de emergencia humanitaria compleja que existía en el país.

⁸En español: Observatorio de Derechos Humanos.

⁹Para más información sobre la censura, véase: “Sacar del aire en Venezuela a Antena 3 cuando transmitía concierto por ayudas”. Link: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20190222/46628279366/sacan-del-aire-en-venezuela-a-antena-3-cuando-transmitia-concierto-por-ayudas.html>

“Gobierno de Venezuela retira señal de CNN en español”. Link: <https://cnnespanol.cnn.com/2017/02/15/gobierno-de-venezuela-retira-senal-de-cnn-en-espanol/>

“La nueva manera de censura en Venezuela es el bloqueo a medios digitales” Link: <https://efectocuyo.com/la-humanidad/censura-venezuela-bloqueo-medios-digitales/>

El Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante, ACNUDH) sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, estableció dentro de sus conclusiones que existían varios motivos para considerar que en Venezuela se habían cometido graves violaciones a los derechos económicos y sociales, incluidos los derechos a la alimentación y a la salud. Asimismo, destacó la implementación de los programas sociales por parte del gobierno como mecanismo de control social, el ataque, represión y persecución a miembros de la oposición venezolana por ser considerados una amenaza para el gobierno de Nicolás Maduro y denunció la denegación del Estado al acceso de la justicia, la verdad y reparación para las víctimas de violaciones de los derechos humanos (Informe ACNUDH, 2019).

El ACNUDH en sus recomendaciones hizo un llamamiento al gobierno venezolano para que de forma inmediata: adoptara todas las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad y acceso a alimentos, agua, medicamentos y servicios de atención de la salud, cesara las violaciones sistemáticas de derechos humanos, entre ellos la tortura y ejecuciones extrajudiciales, pusiera en libertad a todas las personas privadas de libertad de forma arbitraria, detuviera y previniera el uso de la fuerza en las manifestaciones, desarmara a los grupos armados civiles progubernamentales, revocara la censura a medios de comunicación, adoptara medidas para restablecer la independencia del sistema judicial, entre otras (Informe ACNUDH, 2019).

La Comisión para los Derechos Humanos del Estado Zulia (En adelante, CODHEZ), en su Informe Anual del año 2018 sobre la “Situación General de los Derechos Humanos en el Estado Zulia” de Venezuela estableció que en los informes anuales de los años 2016 y 2017 se había señalado que la crisis venezolana era estructural; sin embargo, en el 2018 se agravó tanto que fue calificada como una emergencia humanitaria compleja y determinó que el quebrantamiento del orden constitucional y democrático fue la causa de la incapacidad de las instituciones gubernamentales para dar respuesta “[...] a las urgencias sociales en un contexto hiperinflacionario con altas tasas de emigración” (CODHEZ, 2018: 41).

La Comisión denunció la falta de acceso de los venezolanos a los alimentos debido a la hiperinflación y estableció que el gobierno de Nicolás Maduro no había tomado medidas idóneas para solucionar la situación; por el contrario, se limitó “[...] a decretar ineficientes regulaciones sobre los precios y adoptar una política de subsidio directo que ha sido instrumentada como control social” (CODHEZ, 2018: 46). Por ello, más de cuarenta y cinco (45) Estados hasta el año 2019 han sancionado al gobierno de Nicolás Maduro¹⁰ con congelaciones de cuentas, retiros de visado, prohibición a sus ciudadanos de tener relaciones económicas con las personas sancionadas, entre otros tipos de sanciones, con la finalidad de detener las violaciones sistemáticas de derechos humanos a los venezolanos.

De lo anterior se evidencia que Venezuela ha enfrentado una emergencia humanitaria compleja como resultado de la mala gestión del gobierno de Nicolás Maduro, el cual ha utilizado la falta de alimentos y medicamentos junto con otros productos de primera necesidad y servicios públicos indispensables como mecanismos de control político y social para la persecución de los venezolanos por su pérdida de legitimidad; así como, también, la censura de los medios de comunicación, represión, tortura y persecución de opositores y el uso de la fuerza en manifestaciones civiles. Por consiguiente, el Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos hizo un llamamiento al gobierno venezolano para que de forma inmediata adoptase todas las medidas necesarias para revertir tal situación.

Conclusiones

La presente investigación permitió establecer que Venezuela ha enfrentado una emergencia humanitaria compleja en el año 2019 como consecuencia de la comisión de crímenes de lesa humanidad por el gobierno de Nicolás Maduro contra los venezolanos, cuyos indicios coincidieron con los factores de riesgo señalados por el Marco de Análisis del año 2014 de la siguiente manera: existencia de un plan estatal o política contra los venezolanos mediante el cual se ha empleado la escasez de alimentos, medicinas y demás productos de primera necesidad, junto con la hiperinflación, como una herramienta de control social, censura de información, persecución a miembros de la oposición venezolana, torturas, ejecuciones extrajudiciales, privaciones arbitrarias de libertad y el uso de las

¹⁰Véase: <https://www.panorama.com.ve/politicaeconomia/Mas-de-45-paises-han-sancionado-a-Venezuela-20190320-0016.html>

fuerzas armadas o grupos armados progubernamentales en contra de los venezolanos durante sus manifestaciones civiles en rechazo del gobierno de Nicolás Maduro.

La responsabilidad de proteger comprende la obligación y deber de los Estados de proteger a su población frente a los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio y depuración étnica. Por consiguiente, la responsabilidad de proteger en *stricto sensu* no es aplicable a asuntos humanitarios como la emergencia humanitaria compleja que ha atravesado Venezuela, pues tal situación no se encuentra regulada en los supuestos de hecho de los párrafos 138 al 140 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005; sin embargo, la referida emergencia ha surgido como consecuencia de los crímenes de lesa humanidad señalados, y en virtud de su comisión sí es aplicable la responsabilidad de proteger en Venezuela.

Frente a tal escenario y en vista de que hasta la fecha ha continuado la comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela y, por consiguiente, la emergencia humanitaria compleja, es deber de la comunidad internacional tomar medidas colectivas en virtud de la responsabilidad de proteger para resguardar a los venezolanos como, por ejemplo, las sanciones que más de cuarenta y cinco (45) Estados de la comunidad internacional en el año 2019 han interpuesto contra el gobierno de Nicolás Maduro con la finalidad de detener las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos de los venezolanos.

Referencias Bibliográficas

- LEYES:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. 2000. **Ley Aprobatoria del Estatuto De Roma de la Corte Penal Internacional**. En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.507 Extraordinario.

- REVISTAS:

ALMENARA, Silvia. 2017. **Entendiendo las migraciones forzadas a través de los estudios diaspóricos. Un análisis con perspectiva de género**. En *Revista Internacional de Filosofía*. En: <https://www.raco.cat/index.php/Astrolabio/article/view/318904/409133> [Consultado en línea el 4 de noviembre de 2019]. España. P. 299.

PIEDRAHITA, Luis. 2015. **La soberanía como responsabilidad y los fundamentos del nuevo intervencionismo humanitario**. En *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*. En <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n51/n51a4.pdf> [Consultado en línea el 18 de junio 2019] Colombia. P. 51-52.

PACHECO DE FREITAS, José. 2015. **La responsabilidad de proteger y el derecho internacional público: consideraciones sobre la licitud del uso de la fuerza por motivos humanitarios ante la falta de autorización del Consejo de Seguridad de la ONU**. En *Revista Agenda Internacional*. En <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/13849/14473> [Consultado en línea el 15 de junio 2019] Perú. P. 116.

DÍAZ, Regina. 2014. **El reconocimiento del ius cogens en el ordenamiento jurídico chileno**. En *Revista chilena de derecho*. En https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372014000200007 [Consultado en línea el 10 de noviembre de 2019] Chile. Párr. 4, 11 y 32.

- INTERNET:

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. 2019. **Informe de la Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela**. [Documento Word] En https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session41/Documents/A_HRC_41_18_SP.docx [Consultado en línea el 27 de agosto 2019].

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. 2005. **Documento Final de la Cumbre Mundial**. [PDF] En https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/gaA.RES.60.1_Sp.pdf [Consultado en línea el 26 de julio de 2019].

ASAMBLEA NACIONAL DE VENEZUELA. 2019. **Guaidó: Entrada de Ayuda Humanitaria a Venezuela demuestra fracaso del régimen de Maduro en materia de salud.** [Artículo de página web] En http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/_1entrada-ayuda-humanitaria [Consultado en línea el 28 de agosto 2019].

AULAABIERTA. 2018. **Informe Preliminar: Universitarios en el marco de la Emergencia Humanitaria Compleja Venezolana.** [PDF] En <http://aulaabiervenezuela.org/wp-content/uploads/2019/01/La-Universidad-venezolana-en-el-marco-de-la-Emergencia-Humanitaria-Compleja.pdf> [Consultado en línea el 28 de agosto 2019].

BBC NEWS MUNDO. 2019. **Juan Guaidó, presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, se juramenta como “presidente encargado” del país.** [Artículo de página web] En <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46979533> [Consultado en línea el 3 de noviembre de 2019].

CNN ESPAÑOL. 2017. **El Gobierno de Venezuela retira la señal de CNN en Español del aire.** [Artículo de página web] En <https://cnnespanol.cnn.com/2017/02/15/gobierno-de-venezuela-retira-senal-de-cnn-en-espanol/> [Consultado en línea el 18 de octubre de 2019].

COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS (CIISE). 2001. **La responsabilidad de proteger.** [PDF] En http://www.ceipaz.org/images/contenido/La%20responsabilidad%20de%20proteger_ESP.pdf [Consultado en línea el 24 de julio de 2019].

COMISIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO ZULIA. 2018. **Situación general de los derechos humanos en el Zulia, informe anual 2018.** [PDF] En <http://www.codhez.org/dataadmn/images/pdf/informe2018.pdf> [Consultado en línea el 29 de julio de 2019]. Páginas: 41, 46, 48, 51. Venezuela.

DICCIONARIO DE ACCIÓN HUMANITARIA Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO. 2000. **Emergencia Compleja.** [Diccionario en línea] En <http://www.dicc.hegoa.chu.es/listar/mostrar/85> [Consultado en línea el 27 de agosto de 2019].

HUMAN RIGHTS WATCH. 2019. **La emergencia humanitaria en Venezuela: se requiere una respuesta a gran escala de la ONU para abordar la crisis de salud y alimentaria.** [Informe en línea] En <https://www.hrw.org/es/report/2019/04/04/la-emergencia-humanitaria-en-venezuela/se-requiere-una-respuesta-gran-escala-de-la> [Consultado en línea el 27 de agosto 2019].

LA VANGUARDIA. 2019. **Sacan del aire en Venezuela a Antena 3 cuando transmitía concierto por ayudas.** [Artículo de página web] En <https://www.lavanguardia.com/internacional/20190222/46628279366/sacan-del-aire-en-venezuela-a-antena-3-cuando-transmitia-concierto-por-ayudas.html> [Consultado en línea el 18 de octubre 2019].

LOZADA, Martín. 2019. **Crímenes de lesa humanidad y genocidio. Cómo calificar la violencia estatal en la Argentina (1976-1983).** En <https://books.openedition.org/eunrn/3207#cite> [Consultado en línea el 27 de noviembre de 2019].

NOTICIAS ONU. 2018. **Guterres: Todas las atrocidades son evitables y ninguna es justificable.** [Artículo de página web] En <https://news.un.org/es/story/2018/06/1436652> [Consultado en línea el 8 de noviembre de 2019].

OBSERVATORIO DE PROGRAMAS SOCIALES DE TRANSPARENCIA VENEZUELA. 2017. **¿Crisis Humanitaria o Emergencia Compleja en Venezuela?** [PDF] En https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/05/Boleti%CC%81n-15_05_2017-49.pdf [Consultado en línea el 27 de agosto 2019].

OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS. 1999. **Manual de orientación para Emergencias Complejas.** [Diccionario en línea] En https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/3D153DA3049B322AC1256C30002A9C24-ocha_orientation_handbook_on_.html [Consultado en línea el 27 de agosto 2019].

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 1945. **Carta de las Naciones Unidas.** [PDF] En: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf [Consultado en línea el 22 de julio de 2019].

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 2014. **Marco de Análisis para crímenes atroces. Una herramienta para la prevención.** [PDF] En https://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/pdf/Framework%20of%20Analysis%20for%20Atrocity%20Crimes_SP.pdf [Consultado en línea el 23 de julio de 2019].

PANEL DE EXPERTOS INDEPENDIENTES DESIGNADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA. 2018. **Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela.** [PDF] En <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf> [Consultado en línea el 28 de agosto 2019].

MARTÍNEZ, Priselen. 2019. **Más de 45 países han sancionado a Venezuela.** [Artículo página web] En <https://www.panorama.com.ve/politicaeconomia/Mas-de-45-paises-han-sancionado-a-Venezuela-20190320-0016.html> [Consultado en línea el 1 de diciembre 2019].

RODRÍGUEZ, Ronny. 2019. **La nueva manera de censura en Venezuela es el “bloqueo” a medios digitales.** [Artículo página web] En <https://efectococuyo.com/la-humanidad/censura-venezuela-bloqueo-medios-digitales/> [Consultado en línea el 18 de octubre 2019].

SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 2000. **Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo veintiuno.** [PDF] <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/un/unpan004567.pdf> [Consultado en línea el 21 de julio de 2019].

SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 2009. **Hacer efectiva la responsabilidad de proteger.** [PDF] En <http://responsibilitytoprotect.org/Report%20of%20the%20SG%20Implementing%20the%20RtoP%20ESPANOL.pdf> [Consultado en línea el 21 de julio de 2019].

SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 2012. **La Responsabilidad de proteger: respuesta oportuna y decisiva.** [PDF] En <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/66/874> [Consultado en línea el 22 de julio de 2019].

SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 1999. **Reporte Anual del Secretario General de las Naciones Unidas a la Asamblea General de las Naciones Unidas.** [Artículo de página web en inglés] En <https://www.un.org/press/en/1999/19990920.sgsm7136.html> [Consultado en línea el 21 de julio de 2019].

- TESIS:

BERMEO, Dolores. 2018. **La Responsabilidad de Proteger ante la inconsistencia de la responsabilidad colectiva: Los dilemas del uso de la fuerza para proteger a partir del análisis de los casos de Libia y Siria.** [PDF] En http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-SegInt-Dbermeo/BERMEO_LARA_Dolores_Tesis.pdf [Consultado en línea el 22 de julio 2019]. Páginas: 61, 91 y 92.

ESCRIBANA, Beatriz. 2014. **La responsabilidad de proteger en el marco de las Naciones Unidas, Deliberaciones y toma de decisiones del Consejo de Seguridad (2005 -2012).** [PDF] En: https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/285430/BEC_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Consultado en línea el 23 de julio 2019]. P.175-176.

GARCÍA, Isabel. 2018. **La responsabilidad de proteger: aplicabilidad, efectividad. ¿Estaríamos hablando de una nueva excepción a la prohibición del uso de la fuerza?** [PDF] En http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-SegInt-Igarcia/GARCIA_MARTIN_Isabel_Tesis.pdf [Consultado en línea el 23 de julio 2019]. P. 86, 88, 91, 93.

HERNÁNDEZ, César. 2013. **La doctrina de la responsabilidad de proteger y su aplicación por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.** [Documento Word] Venezuela. Universidad Rafael Urdaneta. Páginas: 116 y 122.